

Pereira, noviembre 15 de 2023

Señor  
Juez  
Reparto  
Ciudad

**Referencia:** Acción de tutela

**Accionante:** Angela María Lara Correa

**Accionados:** Comisión Nacional del Servicio Civil  
Fundación Universitaria del Área Andina

Angela María Lara Correa, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Pereira, identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED] actuando en nombre propio, me permito interponer **ACCION DE TUTELA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, por la vulneración a mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos por mérito, consagrados en los artículos 125, 209, 13, 29 y 40 numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, además de todos aquellos que como Juez Constitucional encuentre violentados con ocasión de mi participación en el proceso de selección DIAN 2022.

### HECHOS

**Primero.** Participé en el concurso realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil DIAN 2022, del Sistema Específico de Carrera Administrativa, para proveer nueve (9) cargos vacantes definitivos del empleo ANALISTA IV, identificado con OPEC 198354, del nivel técnico y perteneciente a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – UAE DIAN. Inscripción realizada el lunes 27 de marzo de 2023 – 21:40.

**Segundo.** El domingo 17 de septiembre de 2023, presenté las pruebas escritas para la convocatoria DIAN 2022 en el cargo Analista IV OPEC 198354 que fueron convocadas con la debida antelación.

**Tercero.** El martes 26 de septiembre de 2023, fueron publicados los resultados de las pruebas presentadas en virtud de la convocatoria y presenté la reclamación, solicitando acceso a las pruebas.

**Cuarto.** La CNSC me citó para acceder a las pruebas el día 07 de octubre de 2023 en la Institución Educativa Byron Gaviria en el Barrio 2500 lotes en Cuba, desde las 3:15pm hasta las 6:00pm; posterior a esto, y dentro del término previsto por la CNSC presenté el escrito de reclamación.

**Quinto.** La respuesta la obtuve el lunes 23 de octubre de 2023, donde pude entender los argumentos presentados.

**Sexto.** Sin embargo, revisando otras acciones de tutela asociadas a la misma OPEC 198354, encontré una radicada en el juzgado séptimo administrativo del circuito de Pereira por parte del señor Emilton Norbey Tapasco N° radicado 66001-33-33-007-2023-00380-00 y la cual fue admitida el día 02/11/2023; en donde evidencio las mismas irregularidades en

3 de las preguntas que él también argumenta, y teniendo en cuenta que los tiempos para realizar derechos de petición se vencieron, las relaciono a través de este mecanismo y hago algunas peticiones para que el señor juez considere:

### **Pregunta 19**

En la pregunta se menciona que había llegado una solicitud de un ente de control para acceder a las hojas de vida

**Mi respuesta: A – Restringir el acceso**

**Respuesta correcta según la Fundación Universitaria del Área Andina: B – Consultar la programación y permitirles el ingreso**

En esta pregunta se presentan dos situaciones que expongo a continuación

1. Los entes de control tienen acceso precisamente por ser entes de control, si la consulta es motivada por alguna investigación de carácter judicial, y siempre y cuando se cuente con la respectiva orden judicial. Este aspecto no estaba especificado en la pregunta pues solo hablaba de una solicitud de un ente de control y por eso seleccioné la opción A, adicional los conceptos técnicos y definiciones de la norma son ambiguos como cito a continuación:

El concepto de asunto: Reserva de historias laborales del Archivo General de la Nación, menciona que , menciona que "Aunque se puede argumentar que la historia laboral es un documento público por ser producido por la entidad en razón a sus funciones (vinculación de una persona como funcionario de dicha entidad) y que por lo mismo es de libre acceso, la historia laboral tiene carácter reservado y solamente podrán acceder a dicha documentación el propietario(funcionario), quien la administra (personal encargado de la oficina de gestión humana), entes de control (Fiscalía, Procuraduría, Contraloría) o cualquier ente regulador con la respectiva orden Judicial (consulta motivada por alguna investigación de carácter judicial)".

[https://www.archivogeneral.gov.co/sites/default/files/conceptostecnicos/2015/SUBGP/D/Radicado\\_2-2015-01795.pdf](https://www.archivogeneral.gov.co/sites/default/files/conceptostecnicos/2015/SUBGP/D/Radicado_2-2015-01795.pdf)

Por el contrario, la Circular No.004 de 2003 del Archivo General de la Nación: "Los espacios destinados al archivo de Historias Laborales, deben ser de acceso restringido y con las medidas de seguridad y condiciones medioambientales que garanticen la integridad y conservación física de los documentos."

2. Con base en la solicitud de la tutela que mencionó en el literal **HECHOS** punto **SEXTO**, el accionante informa que había puesto la respuesta B – Consultar la programación y permitirles el ingreso y que la respuesta correcta según la Fundación Universitaria del área Andina era A – Informar que es restringido. Lo que evidencia que va en contra de lo que me responden a mí (yo puse la A, por lo tanto debería estar correcta, pero a mí me informan otra respuesta), y esto demuestra que no hay conocimiento suficiente de la norma que hubiera permitido plantear la pregunta de manera correcta de tal modo que solo existiera una opción correcta de respuesta.

Fragmento de imagen de la reclamación del accionante

**Pregunta 19**

**Reclamación Presentada**

En la pregunta menciona que había llegado una solicitud de un ente de control para acceder a las hojas de vida.

Mi respuesta fue B. que había que consultar la programación y permitirles el ingreso.

La clave dice que fue la A. Informar que es restringido.

**Petición al Señor Juez**

Solicito entonces se tenga como correcta mi respuesta o eliminar la pregunta pues me veo afectada al no tener en cuenta lo conceptuado por el ente respectivo como lo es el Archivo General de la Nación y la normatividad aplicable.

**Pregunta 20**

La pregunta menciona que se había recibido una solicitud de la oficina jurídica para el préstamo de una hoja de vida derivado de un caso que en dicha oficina se estaba llevando a cabo.

**Mi respuesta: B – Entregar la hoja de vida y registrarla**

**Respuesta correcta según la Fundación Universitaria del Área Andina: C – Negar y aplicar la reserva de la información**

La solicitud que realizaba el funcionario de la oficina jurídica es para llevar a cabo sus funciones, bien sea expedir un acto administrativo o dar respuesta a un ente de control o judicial, no se solicitaba por consultar u ojear el expediente, la misma pregunta indica que es un caso que se estaba llevando a cabo en dicha oficina.

Se estaría impidiendo como servidor público el deber de dar respuesta o cumplir con sus funciones a otro funcionario.

Para ello se deben tener en cuenta los siguientes conceptos técnicos

El concepto de asunto: Concepto Técnico – Préstamo Historias Laborales.

El concepto de asunto: Concepto Técnico – Consulta de Documentos.

Donde se menciona que, si es posible que un funcionario tenga acceso a hojas de vida, siempre y cuando entienda que es deber de todo servidor público custodiar y cuidar, así, como impedir o evitar la sustracción o uso indebido de dichos documentos, así como el causar daño alguno a los mismos. Igualmente, a todo servidor público le está prohibido: ocasionar daño o dar lugar a pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder en razón de sus funciones. (basado en el artículo 34 de la ley 734 de 2002 por la cual se el Código Único Disciplinario)

[https://www.archivogeneral.gov.co/sites/default/files/conceptostecnicos/2016/SUBAT/PA/Radicado\\_2-2016-00893.pdf](https://www.archivogeneral.gov.co/sites/default/files/conceptostecnicos/2016/SUBAT/PA/Radicado_2-2016-00893.pdf)

[https://www.archivogeneral.gov.co/sites/default/files/conceptostecnicos/2016/SUBAT/PA/Radicado\\_2-2016-00899.pdf](https://www.archivogeneral.gov.co/sites/default/files/conceptostecnicos/2016/SUBAT/PA/Radicado_2-2016-00899.pdf)

Como se puede notar, si es posible el préstamo de las hojas de vida, registrando este, toda vez que se requiere para el cumplimiento de sus funciones, teniendo en cuenta los deberes y prohibiciones que tienen contemplados en la ley los servidores públicos.

#### **Petición al Señor Juez**

Solicito entonces se tenga como correcta mi respuesta o eliminar la pregunta pues me veo afectada al no tener en cuenta lo conceptuado por el ente respectivo como lo es el Archivo General de la Nación y la normatividad aplicable.

#### **Pregunta 65**

Esta pregunta hace referencia a unas Horas Extras que no fueron canceladas en el mes

**Mi respuesta: A – Desembolso de horas extras incide en el pago de salario del mes causado**

**Respuesta correcta según la Fundación Universitaria del Área Andina: C – Solo afecta el índice base de cotización.**

El concepto que se utiliza en Seguridad Social en Colombia no asocia la base de cotización con un INDICE, la normativa lo identifica como INGRESO, por lo cual esta opción de respuesta no corresponde a la realidad, y se aleja por mucho de lo que la normatividad en los temas que a seguridad social en Colombia se refiere.

Por ese motivo seleccioné la opción A, pues el no pago de esas horas extras incidía solamente en el salario de ese mes, pues en los meses subsiguientes se le podrían cancelar y el IBC iba a aumentar, lo que no afectaría a su pensión, pues al realizar el cálculo por parte del fondo de pensión, el promedio se mantendría.

Ahora bien, siendo que la respuesta que considera correcta la universidad hubiera sido bien planteada, tendría toda la lógica; sin embargo, al cambiar la expresión INGRESO por INDICE, generó una duda razonable, por lo que no fue seleccionada como primera opción al no expresar lo que por conocimiento general y en la normativa se conoce como Ingreso Base de Cotización.

La normatividad usa el concepto o palabra INGRESO y no INDICE, aun así, en la respuesta lo usan de manera exagerada para intentar sustentar o hacer ver correcto el término mal utilizado.

#### **Ministerio de Salud y Protección Social**

[https://www.minsalud.gov.co/Lists/FAQ/Filtro.aspx?Paged=TRUE&p\\_ID=651&PageFirstRow=61&&View=%7B7DBF6F33-EA93-438C-ADBB99FC9E57C4C4%7D#:~:text=El%20ingreso%20base%20de%20cotizaci%C3%B3n,salario%20m%C3%ADnimo%20mensual%20legal%20vigente.](https://www.minsalud.gov.co/Lists/FAQ/Filtro.aspx?Paged=TRUE&p_ID=651&PageFirstRow=61&&View=%7B7DBF6F33-EA93-438C-ADBB99FC9E57C4C4%7D#:~:text=El%20ingreso%20base%20de%20cotizaci%C3%B3n,salario%20m%C3%ADnimo%20mensual%20legal%20vigente.)

#### **Ministerio de Educación**

[https://www.mineducacion.gov.co/1621/article-136481.html#:~:text=%2D%20INGRESO%20BASE%20DE%20COTIZACI%C3%93N%20\(IBC](https://www.mineducacion.gov.co/1621/article-136481.html#:~:text=%2D%20INGRESO%20BASE%20DE%20COTIZACI%C3%93N%20(IBC)

## PRETENSIÓN

**Primero.** Sean tutelados mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos por mérito, acceso a la carrera administrativa, aplicación a los principios de la función administrativa: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, consagrados en los artículos 13, 29, 40, 125, 209 de la Constitución Política de Colombia, además de todos aquellos que como Juez de la República encuentre violentados con ocasión de mi participación en el Proceso de Convocatoria ofertado con el Proceso de Selección DIAN 2022, de la Constitución Política vulnerados por los accionados.

**Segundo.** Solicito al señor Juez que se valide como correctas las siguientes respuestas:

**Pregunta 19. Opción A**

**Pregunta 20. Opción B**

**Pregunta 65. Opción A**

De lo contrario la eliminación de estas según lo expuesto y, en consecuencia, ordenar la recalificación de la prueba con el incremento en la proporción correspondiente.

## JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo gravedad de juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

## ANEXOS

- Cédula de Ciudadanía
- Reporte de inscripción al proceso de selección DIAN 2022, OPEC 198354, cargo Analista Grado IV
- Pantallazo de la reclamación donde solicito acceso a pruebas

## NOTIFICACIONES

**Accionante:** Angela María Lara Correa



**Accionados:** Comisión Nacional del Servicio Civil  
[notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)  
Carrera 16 #96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C.

Fundación Universitaria del Área Andina  
[notificacionjudicial@areaandina.edu.co](mailto:notificacionjudicial@areaandina.edu.co)  
Carrera. 14A #70A-34, Bogotá